



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2021-00267 00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES instaurada por el señor JAIME DE JESUS MARIN FLOREZ frente a la señora MARIA CONSUELO PIEDRAHITA COLORADO.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

- Aportar los registros civiles de nacimiento de los señores JAIME DE JESUS MARIN FLOREZ y MARIA CONSUELO PIEDRAHITA COLORADO.
- Allegar la constancia conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 artículo 6º inciso 4º, mediante el cual se envió copia de la demanda a la parte accionada, al igual que la correspondiente corrección a la misma.
- Hará claridad en el hecho cuarto del libelo genitor, frente a la fecha que allí refiere, toda vez que indica "siete (7) de julio de dos mil trece (2013), tienen una separación de hecho de más de quince (15) años..." no concordando dicha cuenta; lo propio hará frente a la pretensión primera, pues refiere al apellido de soltera ORTIZ DIOSA, sin tener nada que ver con este asunto.
- JAIME DE JESUS MARIN FLOREZ frente a la señora MARIA CONSUELO PIEDRAHITA COLORADO.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

JUZGADO 5º DE FAMILIA DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por ESTADOS N° 67 hoy a las	
8:00 a. m.	
Medellín	28 MAY 2021
SECRETARIA	